



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA.- Montería, Septiembre 30 de 2021.

Señora Jueza, doy cuenta del presente proceso Verbal Sumario, radicado 2017-00504, pendiente por resolver sobre el decreto de desistimiento tácito. Provea.

La Secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En el auto admisorio de la demanda fechado 07 de noviembre de 2017, se previno a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de 30 días, allegara al expediente la prueba del envío de la citación y/o aviso de notificación al demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Revisado el proceso de la referencia, a la fecha no hay constancia en el expediente como tampoco en el correo institucional del Juzgado, de que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, con apoyo en lo estipulado en el citado artículo 317 del C.G.P.

Así mismo, se le advertirá a la parte demandante que no deberá iniciar nuevamente la demanda sino transcurrido seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

2°. Advertir a la parte demandante que no deberá iniciar nuevamente la demanda sino transcurrido seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

3°. Levantar las medidas cautelares en el evento de haberse decretado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ